

AUDIENCIA, CONTROL Y REVISIÓN DE REGLAS DE CONDUCTA: En la ciudad de General Roca, Provincia de Río Negro, a los 02 días del mes de febrero del año 2026, siendo las 10:04 horas y en el marco del expediente RO-00254-P-2024 - LACOLIA JAIRO ALEJANDRO S/ ART 27 BIS, comparece por ante el señor Juez de Ejecución Penal, Dr. FERNANDO ROMERA, y por ante mí, ROBERT GUSTAVO ZAPATA, Secretario autorizante, la Sra. Fiscal Adjunta de Ejecución Penal Subrogante, la Dra. SUSANA CARRASCO, y JAIRO ALEJANDRO LACOLIA, asistido por su Defensor Dr. HORACIO TRALCAL, todos por el sistema de videoconferencia zoom.

Se deja constancia que la presente audiencia es registrada en soporte digital y los fundamentos en extenso de lo resuelto quedarán en dicho soporte, sólo registrándose pequeñas anotaciones de los alegatos de las partes y sólo a continuación la parte resolutiva, a los efectos de las comunicaciones y notificaciones pertinentes.

Fecha de la Sentencia: 05/06/24.

Penas impuestas: Un año de prisión de ejecución condicional.

Delito: Lesiones leves doblemente calificadas por razón de vínculo en un hecho y por ser cometido por un hombre contra una mujer mediando violencia de género en dos hechos, a título de autor.

Reglas de Conducta: Por el término de dos años, bajo apercibimiento de convertir en efectiva la prisión impuesta en caso de incumplimiento injustificado: a) Fijar y mantener un domicilio del cual no podrá ausentarse sin previa y expresa autorización del Juzgado de Ejecución Penal N° 10 de General Roca; b) Presentarse ante el Instituto de Presos y Liberados de la ciudad de General Roca una vez cada dos meses a fines de dar cuenta de sus condiciones de vida; c) No consumir estupefacientes ni abusar de bebidas alcohólicas; d) Realizar un curso de capacitación sobre violencia de género y/o nuevas masculinidades, debiendo presentar debida constancia de inicio y finalización del mismo; e) Prohibición de acercamiento a un radio inferior a los 100 metros de las niñas SAMIRA LUZ LONCOMAN, FLORENCIA NATALIA LONCOMAN y LEONELLA ALEJANDRA LONCOMAN y 100 metros de su domicilio ubicado en calle San Lorenzo N° 651, de Villa Regina (Institución ORESPA); y f) prohibición de mantener cualquier tipo de contacto y/o comunicación para con esas personas, ya sea de manera personal, gestual, telefónico, a través de medios electrónicos o virtuales, redes sociales o servicios de mensajería instantánea, como ser twitter, facebook, whatsapp,

instagram, telegram, messenger, similares o afines, sea por si o por tercera persona (art. 27 bis, del Código Penal).

La Sra. Fiscal sostiene que no es un detalle menor que el Sr. LACOLIA aún posee una rebeldía vigente. Desde mayo del año pasado informó el Instituto de Asistencia a Presos y Liberados que la última presentación fue en febrero del 2025 y desde entonces no volvió a tener entrevistas. Tiene solo dos de doce presentaciones. Se le pidió a la defensa para que lo ponga a derecho y que informe el nuevo domicilio, ya que el que había fijado el padre informó que allí no vivía más. El 18/06/25 el Juzgado dictó la rebeldía. La situación de LACOLIA no fue regularizada. Lo correcto sería que cumpla, solicita que se impongan presentaciones mensuales en IAPL. Como dato positivo es que el 27/11/25 hizo acreditó que hizo el curso de capacitación sobre violencia de género y/o nuevas masculinidades.

La Defensa manifiesta que tal lo manifestado por la Fiscalía, el incumplimiento ante el IAPL no fue por mala voluntad de su asistido. Él trabaja en una zona de difícil conectividad y esto complica realizar una audiencia por zoom. La localidad más cerca que tiene a su domicilio en Gobernador Duval. Propone que las presentaciones las haga en esa Defensoría.

La Fiscalía sostiene que si LACOLIA tiene disponibilidad para viajar, corresponde que se presente en el IAPL. No hay porqué cambiar del organismo mencionado en la sentencia.

La Defensa agrega que lo que sucede es que su defendido no puede precisar una fecha determinada a la cual puede acudir al órgano de control. Su trabajo se lo permite. No es posible precisar una fecha.

El condenado respondiendo al Juez, expresa que trabaja en el campo; no tiene movilidad propia. Durante unos 20 días trabaja y descansa cinco. Viene a Villa Regina a ver a sus hijos. Sigue firmar en la Defensoría. Su teléfono en el campo es 02984159080 pero no siempre tiene señal.

El Sr. Juez le hace saber al Sr. LACOLIA que no se trata solo de firmar, hay que hacer un seguimiento que debe realizar personal preparado para ello, y no el Juzgado de paz, ni la defensoría o la policía. El seguimiento lo tiene que hacer el Instituto de Asistencia a Presos y Liberados. Deberá hacer un esquema en su trabajo para tomar contacto con esta institución. Hay cierta tolerancia para ello. Ya se comprometió, para no ir preso, a

cumplir con las reglas. Deberá organizarse con el domicilio de Villa Regina. Debe apegarse a las reglas. Hoy es advertido y si continúa así sería una pena porque pasaría a estar preso. Está bien el tratamiento de violencia de género que ya cumplió. Haciendo lugar al pedido de la Fiscalía, a lo que está de acuerdo la Defensa, las presentaciones serán mensuales. Le informa que si comete un nuevo delito lo cumplirá en forma efectiva, esta pena y la que corresponda al nuevo. Además será reincidente.

En función de ello, el Sr. Juez de Ejecución Penal, Dr. FERNANDO ROMERA,
RESUELVE:

- 1) Hacer lugar al cambio de domicilio de JAIRO ALEJANDRO LACOLIA, pasando a ser el inmueble ubicado Paraje Curacó - La Japonesa, sobre la costa del Río Colorado, a 1 km del Paraje FUNBAPA, por ruta 137 de Río Negro.
- 2) Modificar la regla de conducta “b” de la sentencia de fecha 05/06/24, debiendo de ahora en mas el Sr. JAIRO ALEJANDRO LACOLIA presentarse ante el Instituto de Presos y Liberados de la ciudad de General Roca en forma mensual, hasta el mes de junio del año 2026.
- 3) Revocar la Rebeldía y pedido de captura de JAIRO ALEJANDRO LACOLIA, DNI 39.867.184, librada el 18/06/25.-

La Fiscalía recalca la importancia de que LACOLIA realice las presentaciones; estará atenta a ello. Además aclara que lo que hizo el condenado no fue un tratamiento sino una capacitación por internet.

No siendo para más se da por finalizada la presente, quedando todos los participantes notificados de lo expresado en audiencia. Registrar y notificar a las instituciones correspondientes.

Dr. FERNANDO ROMERA

Juez de Ejecución Penal

ROBERT GUSTAVO ZAPATA

Secretario de Ejecución Penal

Se notificó digitalmente al IAPL

Se libraron oficios de práctica por revocación de Rebeldía